

Resolución a la Gerencia de Puertos Canarios, sobre el presumible trato discriminatorio en el uso de los atraques del Puerto de Tazacorte en la isla de La Palma, con la Sugerencia de garantizar el uso del dominio público portuario, controlando y supervisando a la concesionaria de Puerto de Tazacorte sobre el uso de los atraques y la falta de mantenimiento adecuado de las instalaciones.

EQ.-0844/2014. Resolución a la Gerencia de Puertos Canarios, sobre el presumible trato discriminatorio, produciendo agravio comparativo entre los propietarios de embarcaciones en el uso de los atraques del Puerto de Tazacorte en la isla de La Palma, con la Sugerencia de garantizar el uso del dominio público portuario, controlando y supervisando a la concesionaria de Puerto de Tazacorte sobre el uso de los atraques y la falta de mantenimiento adecuado de las instalaciones.

Pendiente de respuesta.

Nuevamente nos dirigimos a V.S. Nuevamente nos dirigimos a V.S. en relación al expediente de queja que se tramita en esta Institución con la referencia más arriba indicada **(EQ .-0844/2014)**.

A la vista de los informes y documentos recibidos para la investigación de la misma, relativa al presumible trato discriminatorio en el uso de los atraques del Puerto de Tazacorte, hemos de traer los siguientes,

ANTECEDENTES

I.- En fecha 27 de junio de 2014, el ciudadano interpuso queja contra "Puerto de Tazacorte", como propietario de una embarcación de 5,98 metros de manga, alegando agravio comparativo con el trato a otros propietarios de embarcaciones con la misma manga que la suya, y a las que se les permite el atraque en un pantalán cuyas tasas son inferiores. Que se ha quejado a la Dirección del Puerto en varias ocasiones y las respuestas no las considera ajustadas a derecho. Así mismo, se ha quejado de que la puerta de entrada al atraque de su pantalán lleva varios meses rota con lo que cualquiera puede acceder a las embarcaciones atracadas.

Así mismo, instó una reclamación a Dirección General de Consumo, que la archivó, al no apreciar hechos de suficiente entidad que presumieran la comisión de una infracción administrativa de consumo.

II.- La queja fue admitida a trámite y esta Institución se dirigió a esa a esa Dirección Gerencia. Se recibió informe, donde entre otras cuestiones, se dijo:

“...En fecha 25 de noviembre de 2014(...) este ente público se inhibe, en favor de la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio de Canarias...”

III.- Esta Defensoría se dirigió a la Dirección General de Consumo, que informó, y donde entre otras cuestiones, se dijo:

“...Con fecha 26 de noviembre de 2013 el Cabildo La Palma nos informa que la reclamación fue remitida por razones de competencia a la entidad Puertos Canarias (Documento nº. 5) y con fecha 17 de junio de 2014 la entidad Puerto de Tazacorte nos envía correo electrónico adjuntando la contestación que dieron sobre la reclamación a Puertos Canarias (Documento nº. 6).

“...No procedimos a dar traslado de dichos documentos al interesado por considerar que, al haber asumido la competencia, le correspondía hacerlo a la entidad Puertos Canarias...”

A la vista de lo informado se solicitó aclaración, remitiendo informe, donde entre otras cuestiones, se dijo:

“...le informo que este Centro Directivo no es el competente por razón de la materia objeto de reclamación, considerando, de conformidad con la Ley de Puertos de Canarias, que es el Cabildo de La Palma el competente para entrar a conocer...”

IV.- Esta Institución se dirigió al Cabildo Insular de La Palma, que informó, donde entre otras cuestiones, se dijo:

“...el Cabildo Insular de La Palma no ejerce ninguna competencia en relación a los amarres de embarcaciones en los pantalanes del Puerto de Tazacorte...”

V.- Esta Defensoría, finalmente se dirigió a Puertos de Tazacorte, que informó, y donde entre otras cuestiones, se dijo:

*“...Que a raíz de las fotos adjuntadas a la reclamación, entendemos que la queja se puede deber al deseo del reclamante, de atracar en alguno de los **dos únicos atraques** que la marina dispone con **finger transitable a babor y que llevan ocupados desde el 2009**. Siendo impropio de nuestra política la de echar a un cliente por otro de un puesto ya que, de hecho, esto si se consideraría un agravio comparativo, se ha procedido siempre por estricto orden de llegada como impone la lógica, tratando según disponibilidad y cuestiones de espacio que el cliente consiga las mejores condiciones posibles de atraque en base a sus necesidades y entendiendo que cada embarcación tiene sus propias características...”*

VI.- A vista del informe, solicitamos aclaración, remitiendo la misma, donde entre otras cuestiones se dijo:

“...Que tal reclamante(...) actualmente no es cliente de la marina...”

*“..a este ex_cliente en particular originalmente se le ofreció atraque como a otros en el Pantalán 8 velando siempre por el interés económico del cliente, sabiendo que no es el pantalán más adecuado en cuanto a maniobrabilidad(...) se le ofrecieron diversas alternativas, todas ellas dentro de las misma tarifa, pero no las aceptó por querer ocupar atraques ya ocupados por otros clientes anteriores a él. (...) en el tiempo que estuvo ocupando su atraque más amplio, no hubo oportunidad de reubicarlo puesto que no quedaron libres los atraques en cuestión, de hecho a día de hoy, esos dos atraques siguen ocupados. Se trata además, de los deseados **dos únicos atraques** que la marina dispone con **finger transitable a babor** y que llevan ocupados desde el 2009...”*

“....Además a este ex_cliente en concreto se le ofrecieron toda suerte de soluciones diversas, ninguna de ellas aceptadas por él (...) En cuanto a la puerta de acceso al pantalán 7, es cierto que tuvo una avería y que debido a la doble insularidad se tardó más de la cuenta en recibir las electrónicas necesarias para la reparación de la avería, pero actualmente está reparada y funcionando. Cabe destacar además que el circuito cerrado de vídeo vigilancia siempre ha operado con total disponibilidad...”

VII.- De todos los informes se ha dado traslado al interesado, y siempre ha realizado alegaciones ratificándose en la queja, con respecto a este último, aportó más fotografías y manifestó:

Que su embarcación ha estado atracada en el Puerto de Tazacorte desde el año 2007 hasta el 2014, y dejó de estarlo, según manifestó, por el trato recibido y la baja calidad del servicio. Que no se ajusta a la realidad que en el pantalán número siete sólo hayan dos atraques con finger transitables a babor, puesto que hay como mínimo cinco. Que no es cierto que las embarcaciones que ocupan los “dos únicos” atraques lleven desde el año 2009, puesto que como se puede comprobar en su matrículas/folio (fotografías), son embarcaciones del año 2013. Con respecto a la puerta de acceso, se ratifica en que en los ocho años que usó el atraque, estuvo prácticamente siempre inutilizada.

A tenor de los anteriores antecedentes debemos hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Dispone el artículo 43 de la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias.

“...1. La ocupación de bienes de dominio público portuario que requiera la ejecución de obras o instalaciones fijas, o que constituyan una utilización privativa o presente circunstancias de exclusividad cuya duración exceda de tres años estará sometida a la previa concesión otorgada por «Puertos Canarias».

2. En cualquier caso, toda utilización del dominio público portuario será compatible con el planeamiento portuario y congruente con los usos y las finalidades propias de este dominio público. La Administración portuaria conserva en todo momento las facultades de control y de policía a fin de garantizar el uso adecuado del dominio. A estos efectos, el titular de la utilización o de la actividad queda obligado a informarla de las incidencias que se produzcan con relación al dominio público y a cumplir las instrucciones que le dicte la Administración...”

A la vista de la normativa vigente, Puertos de Canarias, como Administración Pública competente, conserva en todo momento las facultades de control y de policía a fin de garantizar el uso adecuado del dominio. A estos efectos, Puerto de Tzacorte, queda obligado a informarla de las incidencias que se produzcan con relación al dominio público y a cumplir las instrucciones que le dicte la Administración.

Entendemos, que a la vista de los diferentes informes remitidos y las alegaciones del interesado, debe ser Puertos de Canarias, la que garantice el uso del dominio público portuario, que controle y supervise a la concesionaria, sobre los hechos denunciados por el interesado en la queja, a saber, el presumible trato discriminatorio en relación al uso de los atraques, y a la falta del mantenimiento adecuado de las instalaciones.

Es por todo ello, y en uso de las facultades que me confiere el art. 37.1 de la Ley reguladora 7/2001, que expresa:

“ El Diputado del Común, con ocasión de sus actividades, podrá formular a las autoridades y al personal al servicio de las administraciones públicas canarias o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, sugerencias, advertencias, recomendaciones, y recordatorios de sus deberes legales para la adopción de nuevas medidas.”

Este comisionado del Parlamento de Canarias RESUELVE formularle a V.E. la siguiente,

SUGERENCIA

- De que garantice el uso del dominio público portuario, que controle y supervise a la concesionaria de Puerto de Tzacorte, sobre el presumible, trato discriminatorio en relación al uso de los atraques, y a la falta del mantenimiento adecuado de las instalaciones.

De conformidad con el art. 37.3 de la referida Ley 7/2001, que señala:

“En todos los casos, dichas autoridades y el referido personal vendrán obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes. Aceptada la resolución, se comunicará al Diputado del Común las medidas

adoptadas en cumplimiento de la misma. En caso contrario, deberá motivarse el rechazo de la sugerencia, advertencia, recomendación o recordatorio de deberes legales.”

Esta institución le insta a V.E. para que informe en el plazo indicado sobre la presente resolución.

Por último, pongo en su conocimiento, que esta resolución será publicada en la página web de esta Institución, cuando se tenga constancia de su recepción por esa administración.

Atentamente, le saluda

Jerónimo Saavedra Acevedo

DIPUTADO DEL COMÚN.